ACUERDO: ANEXO AL CCT 77/89

En San Juan, República Argentina, a los 21 días del mes de Julio de 2015, entre ORICA Argentina S.A.I.C, por una parte y por la otra parte Sindicato Obrero Químicos y Afines (SOQyA) de la provincia de San Juan, suscriben el presente acuerdo bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

REPRESENTATIVIDAD.

LA EMPRESA y EL SINDICATO por aplicación de las normas vigentes en la materia son partes legitimadas y únicas entidades habilitadas para establecer las condiciones laborales de los trabajadores que se desempeñen en, proyectos mineros en los que LA EMPRESA brinda servicio de voladuras, producción y [redacted] de explosivos para Minería, Canteras y Construcción, en el ámbito de la provincia de San Juan.

Asimismo, son las únicas partes legitimadas para establecer las condiciones aplicables para LA EMPRESA, ya sea que en ella se realice cualquier actividad o producción, en tanto se presten estas actividades con la fuerza de trabajo incluida en este Convenio Colectivo de Trabajo, como unidad articulada del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 77/89.

ARTICULACIÓN CONVENCIONAL.

LAS PARTES observan que el CCT 77/89 no se opone a lo pactado en el presente porque las materias reguladas en esta norma convencional son más favorables para los trabajadores en su conjunto así como en las distintas instituciones involucradas. En consecuencia, las normas de este convenio prevalecen sobre las normas del CCT 77/89 en la medida que establecen condiciones más favorables para los trabajadores atendiendo a las características de la actividad, regulan materias no tratadas en el convenio de la actividad y materias propias de la organización de la Empresa.

Dra. Graciela Tapia Santamaría
ABOGADA - MAT. 3193

LILIA BEATRIZ MERELES
ABOGADA
M. PROV. 195
M. FED.

VOLUNTAD DE LAS PARTES

A los fines de solicitar la homologación del presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo de la Nación y/o ante la autoridad que lo requiera, las partes le reconocen y aceptan competencia a la Subsecretaria de Trabajo de la provincia de San Juan a los fines de la ratificación de firmas, obligándose de manera conjunta o separada a iniciar el tramite de Homologación por ante los organismos correspondiente.

Conforme a las actas de Reunión conciliatorias de fecha 29/6/15 y 30/6/15 las partes de común acuerdo deciden celebrar el presente Acuerdo sujeto a las clausulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: DETERMINACION DE CATEGORIAS

Las partes de común acuerdo reconocen que el CCT 77/89 de aplicación a la actividad desarrollada contempla de manera genérica las categorías de trabajadores.

Que a los fines de dar especificidad directa con la actividad química desarrollada en alta montaña y fabricación de explosivos propiamente dicha las partes acuerdan las áreas de trabajo y categorías que se detallan a continuación:

OPERACIONES MINA.

Comprende a todos los empleados de LA EMPRESA que desarrollen tareas en los sectores de mina a cielo abierto (Malla).

PLANTA DE PRODUCCIÓN DE EMULSION MATRIZ Y DEPOSITOS DE NITRATO DE AMONIO.

Comprende a todos los empleados de LA EMPRESA que desarrollen tareas en los sectores de Planta de producción de emulsión matriz ubicadas dentro del predio de la Mina, Depósitos de Nitrato de Amonio (Galpones o Canchas).

MANTENIMIENTO.

Comprende a todos los empleados de LA EMPRESA que desarrollen tareas en el área de Mantenimiento de Vehículos e instalaciones.

Las partes convienen la modalidad de ascenso libre con gradualidad dentro de su misma posición, cubriendo los requisitos establecidos. Cumplimentando lo establecido en el presente acuerdo, el trabajador ascenderá a la categoría inmediata superior de su especialidad de su misma posición, conforme a la modalidad establecida en cada una de ellas.

El presente criterio tiene por objeto comprobar si el personal a ascender posee los conocimientos y habilidades, para desempeñar en forma eficiente las actividades correspondientes a la categoría que aspira con el fin de permitir que cualquier

Lic. Beatriz Pereyra
ABOGADA
M. PROV. 1956

trabajador tenga oportunidad de ser ascendido y en consecuencia le otorgue mayores beneficios.

CATEGORÍAS.

OPERACIONES MINA; PLANTA DE PRODUCCIÓN MATRIZ, DEPOSITO DE NITRATO DE AMONIO, POLVORIN.

CATEGORÍA B.

Trabajador sin experiencia previa en explotaciones mineras o con hasta seis meses de experiencia en actividades mineras o similares que realice tareas generales para las cuales no se requiere especialización y que se capacite para adquirir las habilidades y los conocimientos necesarios para ejecutar tareas de otras categorías. La persona deberá tener aprobados los primeros once cursos mandatorios para operar TIER 1 Y TIER 2 (Programa de inducción a operaciones), dictados por la empresa, deberá contar con la licencia habilitante para Auto elevadores, Mini cargadores e Hidro gruas, la misma será expedida por un Consultor Externo definido por la empresa. Deberá obtener carnet de manejo interno de mina. El mismo se desempeñará como ayudante dentro de cualquier área operativa realizando tareas generales y asistencia a los operadores responsables de cada área. Estas tareas deberán ser llevadas a cabo bajo estricto control del supervisor de turno u operador calificado que éste designe.

Principales Tareas: Realización de evaluación de riesgo de cada una de sus tareas Conocimiento y manipuleo de explosivos, Demarcación con conos y letreros la zona de trabajo, primado de pozos. Asistencia al Operador del MMU en el proceso de carguío, Toma de densidad de los productos fabricados en terreno, Medir el llenado del pozo para dar la señal de corte, Tapado de pozos, colaboración en el amarre de la malla, Operación de mini cargadores, conducción de camionetas de apoyo, operación de auto elevador, tareas varias de orden y limpieza, cumplimiento de los procedimientos aplicables al sitio. Asistencia al operador de planta en tareas de recarga de Silo y MMU. Chequeo diario de los niveles de fluido en los equipos de apoyo. Tareas de carguío de explosivos bajo supervisión. Tapado manual de pozos

CATEGORÍA A

Trabajador con competencias básicas adquiridas en la categoría anterior (Cat. B) por lo menos durante un año. El operador ha adquirido una visión general del proceso y sus etapas y puede ser asignado a desempeñarse en alguna actividad específica, para adquirir esta categoría deberá poseer Licencia Profesional, licencia de Cargas Peligrosas y Licencia de Conducir en Mina.

Principales Tareas: Además de las tareas comprendidas en la categoría B, debe acreditar haber adquirido los componentes y licencias habilitantes necesarias para realizar las siguientes tareas: conducción, camionetas Polvorineras; Confección de planillas de carguío, correcto llenado y presentación en tiempo de las planillas de distribución de accesorios, levantamientos de ID, cuadratura de malla, conducción de camión con transporte de Pres Plit pre ensamblado (pre corte), auto-elevador, camión Hidro Grúa, conducción de mini bus, , Chequeo diario de nivel de fluidos de

equipos, completar la planilla diaria de mantenimiento, poseer conocimiento básico del mantenimiento, efectuar tareas de carguío de explosivos, en todos los casos bajo supervisión directa de personal calificado (supervisión de turno o personal calificado que este designe), tareas varias de orden y limpieza. Todos los Cursos mandatorios TIER 1 y TIER 2 (Programa de Inducción a Operaciones) completos. Ser capaz de efectuar la tarea de toma de densidades de todos los productos en terreno

CATEGORÍA A1

Trabajador que acredite habilidades y conocimientos en minería para desarrollar un trabajo específico, adquiridas por lo menos durante un año en la categoría anterior (Cat A) que le permita trabajar con menor supervisión directa.

Principales Tareas: Además de las tareas enumeradas en la categoría B y A deberá acreditar haber adquirido la competencia y licencia habilitante necesaria para realizar las siguientes tareas: operación de Camión fabrica denominado en adelante MMU (Móvil Manufacturing Unit), operación de computadora de MMU, calibración de la fábrica de MMU, realizar informe en computadoras, reportes, interpretación de planos y encargado de maya. Administrar polvorín, operar computadoras, realizar inventarios, informes, estadísticas, reportes, Interpretación de planos, recepción de materias primas. Cursos TIER 1 y TIER 2 (Programa de Inducción a Operaciones) y las licencias comprendidas en categorías anteriores deben estar vigentes.

CATEGORÍA A2

Trabajador, que acredite habilidades y conocimientos en minería para desarrollar un trabajo específico, adquiridas por lo menos durante un año en la categoría anterior (Cat A1) que le permita trabajar con menor supervisión directa.

Principales Tareas: Además de las tareas enumeradas en la categoría "B ", "A" y "A1" deberá haber adquirido las competencias y licencias habilitantes necesarias para realizar las siguientes tareas: recepción de materias primas para la planta de emulsión, producción de emulsión matriz, control de la caldera en todos sus procesos, planta de aceite (preparado y mezcla), control y calibración de todos los elementos de medición con sus respectivos informes (registros en PC) control e informes para Auditorias en general, todas estas tareas se relazarán bajo responsabilidad del encargado de emulsión, dictado de capacitaciones técnicas de los explosivos utilizados, diseños de secuencias de encendido. Cursos TIER 1 y TIER 2 (Programa de Inducción a Operaciones) completos y licencias comprendidas en categorías anteriores deben estar vigentes

CATEGORÍA A3

Trabajador con amplia experiencia en explotaciones mineras que posea las competencias para realizar **todas** las tarea de operación del proceso enumeradas en las categorías B;A;A1;A2; adquiridas por lo menos durante un año en la categoría anterior.

Dra. Graciela Perez S...

ANA BEATRIZ MERELES

Principales Tareas: Además de las tareas enumeradas en las categorías anteriores deberá acreditar haber adquirido las competencias y licencias habilitantes necesarias para las siguientes tareas: manejo de equipos encargado de planta de emulsión que además pueda realizar la distribución del trabajo entre un grupo de operarios/as, y el control de su ejecución, realizar reemplazos de supervisión cuando se requiera, capacitar al personal nuevo, no será responsable de los errores de sus colaboradores y será supervisado por Supervisores de Terreno, Ingenieros Sénior, etc. Cursos TIER 1 Y TIER 2 (Programa de Inducción a Operaciones) y las licencias comprendidas en las categorías anteriores deben estar vigentes

Eventual Adicional al Encargado de Operación: Al encargado de operaciones que realice colaboración con las tareas de supervisión, por existir dos frentes de explotación, se le abonara de manera adicional el 10% del sueldo básico, mientras dure el reemplazo.

MANTENIMIENTO.

CATEGORÍA B

Ayudante aprendiz, con potencial a desarrollar. Deberá llevar adelante el proceso de formación y entrenamiento para lograr conocimiento de fluidos. Sistemas de equipos básicos. Identificación y uso de manuales básicos. Servicios Básicos de PM preventivo. Instrumentos de medición. Identificación de componentes básicos. Reconocimiento y uso de herramientas. Identificación y limpieza de equipos. Procedimientos de seguridad y reconocimiento de riesgos. El mismo se desempeñará bajo estricta supervisión de personal calificado.

CATEGORÍA A

Trabajador con competencias básicas adquiridas. El operador ha adquirido una visión general del proceso y sus etapas y puede ser asignado a desempeñarse en labores específicas, con supervisión de personal calificado. Posee conocimiento de fluidos. Sistemas de equipos básicos. Identificación y uso de manuales básicos. Servicios Básicos de PM preventivo. Instrumentos de medición. Identificación de componentes básicos. Reconocimiento y uso de herramientas. Identificación y limpieza de equipos. Procedimientos de seguridad y reconocimiento de riesgos. El mismo se desempeñará bajo estricta supervisión de personal calificado.

CATEGORÍA A1

Ayudante Inicial. Personal con competencias en sistemas de inyección. Fallas. Sistemas electro-hidráulicos básicos. Ajustes de componentes básicos. Mecánica/Hidráulica Básica.

CATEGORÍA A2

Trabajador con competencias intermedias adquirida. El trabajador es considerado Ayudante. Siendo capaz de realizar reparaciones de componentes. Sistemas de combustible. Mantenimiento de bombas, Generadores, ventiladores, compresores, diagnóstico básico. Realiza PM básicos en los equipos. Limpieza de equipos y utiliza equipos de medición.

CATEGORÍA A3

Trabajador con competencias avanzadas adquirida. El trabajador es considerado Oficial mecánico, electricista. Posee especialización para mantenimiento y reparación de equipos, bombas y ventiladores. Es capaz de realizar mecánica ligera, desarmada y armada de equipos en reparaciones mayores. Puede realizar diagnóstico de equipos y planificar trabajos con sus ayudantes. Realiza informes técnicos. Lectura e interpretación de Planos y manuales técnicos.

SEGUNDA: TURNOS DE TRABAJO

De acuerdo a las necesidades operativas de la Empresa, las partes acuerdan diagramar la prestación de servicios bajo los siguientes sistemas:

a) Sistema de Turnos de Trabajo: por equipos o no, rotativos o no, que alternarán ciclos de trabajo y ciclos de descanso a razón de un (1) día de trabajo por un (1) días de descanso (1x1), en jornadas de 12 hs continúas en la mina y 12 hs de descanso.

b) Sistema de turnos de trabajo: por equipos o no, rotativos o no, que alternarán ciclos de trabajo y ciclos de descanso a razón de siete (7) días de trabajo por siete (7) días de descanso, en jornadas de 12 hs continúas en la mina y 12 hs de descanso

c) Sistema de turnos de trabajo: por equipos o no, rotativos o no, que alternarán ciclos de trabajo y ciclos de descanso a razón de catorce (14) días de trabajo por catorce (14) días de descanso, en jornadas de 12 hs continúas en la mina y 12 hs de descanso.

d) Sistema Simple. Sistema de trabajo a razón de cuatro (4) días de trabajo por tres de descanso (4X3), en jornadas de 12 hs continúas en la mina y 12 hs de descanso. Turno que será aplicado de manera exclusiva a los trabajadores que presten servicio dentro del CCT 77/89, se desempeñen en cargos administrativos

e) La Jornada de Trabajo se regirá por lo dispuesto en la ley Nº 11.544.

La Empresa deberá comunicar en forma individual a cada trabajador, bajo cual de los sistemas deberá prestar servicios.

La empresa otorgará a los trabajadores transporte gratuito desde y hacia el yacimiento. El tiempo de viaje insumido no se considerará tiempo de trabajo a ningún efecto.

TERCERA: POLIVALENCIA

La enumeración y descripción de categorías establecidas precedentemente no implicará para LA EMPRESA obligatoriedad de cubrir todas las categorías previstas. Las tareas, funciones y categorías incluidas en el convenio son polivalentes, de modo que el trabajador deberá realizar las tareas y funciones que LA EMPRESA le asigne y para las que se encuentre previamente capacitado. En el marco de esta

Dra. Graciela Fernández Santamaría

polivalencia, le ejecución transitoria y accesoria de tareas correspondientes a otras categorias no supondrá perjuicio económico ni moral al trabajador.

CUARTA: SALARIO BASICO

Es la remuneración básica, bruta y mensual pactada para cada categoria profesional. A los efectos de la aplicación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el personal que efectúa trabajo de obreros pero que cobra mensualmente, se le asignará la categoría que corresponda a su cargo y el salario horario del mismo se multiplicará por doscientas (200) horas, fijándose de esta manera lo que deberán cobrar mensualmente.

QUINTA: ADICIONAL

En referencia a la "Bonificación Voluntaria" que perciben determinados trabajadores de la faena la Alumbrera que fue otorgada de manera voluntaria y por fuera de convenio, tal como consta en el Acta labrada en la audiencia conciliatoria entre Orica Argentina SAIC y SOQyA celebrada en fecha 30/05/10 por ante la Dirección de Inspección Laboral de la provincia de Catamarca, las partes acuerdan, que en virtud de la crisis que atraviesa nuestro país y con carácter extraordinario dicha Bonificación Voluntaria y por fuera de convenio se abonara de manera extensiva a todos los dependientes de la empresa ORICA ARGENTINA SAIC de la faena Mina Bajo Alumbrera, reemplazando su denominación por el de ADICIONAL POR VOLADURA bajo el mismo carácter de Voluntario y por fuera de Convenio que se calculara en el porcentaje del básico que de manera escalonada y conforme a la categoría se especifica a continuación:

-Categoría B: 16% del Salario Básico
-Categoría A: 17% del Salario Básico
-Categoría A1: 18% del Salario Básico
-Categoría A2: 19% del Salario Básico
-Categoría A3: 20% del Salario Básico

SEXTA: VALOR HORA

Las partes de común acuerdo establecen que las horas en curso de capacitación y/o tramitación de licencias de conducir serán abonadas al 100%. Asimismo las horas trabajadas en tiempo de descanso serán abonadas al 100%.

SEPTIMA: EXAMENES MEDICOS

Las partes de común acuerdo establecen que los exámenes médicos de preferencia se realizaran en el lugar de trabajo, y para el eventual caso de efectuarse en un lugar diferente a este, el trabajador será compensado con 12hs normales.

OCTAVA: REUNIONES PERIODICAS

En función de mantener el dialogo y la buena comunicación entre las partes, estas acuerdan reuñiones semestrales previa notificación al empleador por parte del Sindicato con una antelación no menor de 30 días

En San Juan a los 21 días del mes de Julio del año 2015, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Jose Gordillo

MARIO GARCIA
SECRETARIO ADJUNTO
S. O. Q. A.

Dra. Graciela Alarez Santamaria
ABOGADA - MAT. 3293

21 JUL 2015

"Se ratifican firmas por ante mi"

ROBERTO ARACENA
SUBSECRETARIA DE TRABAJO

SUB SECRETARIA DE TRABAJO
SAN JUAN

LILIA BEATRIZ MERELES
ABOGADA
M. PROV. 1956
M. FED. Tº 75 Fº 114

DNI 12408032

21.361988

DNI 25252455
MARIO GARCIA
SECRETARIO ADJUNTO
S. O. Q. A.

Dra. Graciela Perez Santamaria
ABOGADA - MAT. 3293